

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:


Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

BOLETÍN OFICIAL



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fidejante.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 17 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

CONSEJO SUPERIOR DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y REPRESIÓN DE LA MENDICIDAD

XII CONCURSO DE PREMIOS

156

Real orden de Gobernación convocando el XII Concurso de Premios, con arreglo a las bases acordadas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour»

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal». Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado, el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo

de tres meses. El trabajo premiado se publicará en Pro Infancia, y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de puericultura y maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados, y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

Segundo. Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª

Maestros y Maestras

Un premio de 500 pesetas, Diploma de Mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza.»

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares

concedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas: volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE 6.^a

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a

Fundadores de Instituciones benéficas

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil, Presidente la Junta provincial de Protección a la Infancia y Representación de la Medicina de
(*Gaceta* del 9 de Diciembre de 1923.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura y Montes
176

Esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma, de los aprovechamientos maderables y leñosos durante un decenio, en el monte denominado «Corrales Zamaquería», perteneciente al pueblo de Valgañón, de la provincia de Logroño, consistentes dichos aprovechamientos en siete mil novecientos cuarenta y un metros cúbicos, quinientos setenta decímetros cúbicos de madera de haya, y mil setecientos cincuenta y nueve metros cúbicos, ochocientos treinta decímetros cúbicos de leña de la misma especie, por el tipo de tasación de trescientas diez mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 18 de Febrero próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de quinientos mil quinientos veintidós pesetas con setenta y siete céntimos a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja General de Depósitos, o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomare parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director-Gerente, que no forma parte de la Empresa, Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 12 de Enero de 1924.
—P. El Director general José V. Arche.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de la

clase..., enterado del anuncio publicado en... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos durante un decenio en el monte denominado «Corrales Zamaquería», perteneciente al pueblo de Valgañón, (Logroño), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno Civil

CIRCULAR

186

Según comunica el Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, el día 13 del corriente desapareció de su domicilio, en aquella localidad, el vecino Hermenegildo Gurrea León, de 31 años de edad, de 1'68 metros de estatura, pelo negro, vestido pobremente, de pana, con boina y alpargatas, ignorándose su paradero.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca del citado Hermenegildo Gurrea y caso de ser habido, lo comuniquen a este Gobierno civil, así como al Alcalde de Calahorra, para que sea reintegrado a su domicilio.

Logroño, 18 de Enero de 1924.

El General Gobernador,

Germán Gil Yuste

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Circular dando instrucciones a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta Provincia; para la formación de las matrículas de Industrial del próximo año de 1924-25.

146

La claridad de los preceptos comprendidos en los Capítulos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, publicado por Real orden de 1.º de Enero de 1911 con las modificaciones hasta 31 de Diciembre de 1910, y las que se han hecho hasta la fecha, podrían hacer innecesarias nuevas instrucciones para la formación de las matrículas que han de comprender los industriales que en el año próximo de 1924-25 han de tributar por este concepto.

Mas teniendo en cuenta que las

matrículas formadas para el corriente año adolecían de defectos que hicieron muy laborioso su examen, retrasando su aprobación y que muchas tuvieron que ser de-

vueltas para subsanarlos, encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios dediquen el mayor celo y actividad en la confección de dichos documentos, cuya presentación no debe sufrir retraso a fin de evitar la adopción de medidas coercitivas, y al efecto creo pertinente dar las instrucciones necesarias para cumplimiento de tan importante servicio.

En las columnas correspondientes a la designación de las industrias deberán consignarse con todo detalle los elementos de fabricación, para que en forma alguna pueda haber confusión respecto a la cuota liquidable, y en las industrias accionadas por fuerza hidráulica, deberá consignarse por separado en la columna correspondiente, la cuota con que ha de tributar, que consistirá en el 15, 10 y 5 por 100 respectivamente del importe de las mismas, según los casos y circunstancias que taxativamente se consignan en las prevenciones de la tarifa 3.^a La cantidad correspondiente a fuerza hidráulica aunque, como se dice, figurará a continuación y por separado de la cuota, se considera como cuota y está sujeta a los recargos municipales y al 5 por 100 de aumento por premio de cobranza.

Para la clasificación de las industrias, profesiones, artes y oficios, deberán tenerse muy presente las disposiciones que comprende el capítulo 2.º del Reglamento, especialmente en los artículos 17 al 49.

Los arrendatarios de servicios municipales vienen obligados a contribuir por el 1'35 por 100 del precio del arriendo; número 1 de la tarifa 2.^a y los arrendatarios del arbitrio municipal de pesas y medidas; además de ese 1'35 por 100 satisfarán 227'70 pesetas de cuota, tarifa 5.^a, clase 3.^a, número 8, si ejercen libremente el cargo de corredores, y de 103'50 pesetas si se limitan a cobrar citado arbitrio establecido por los Ayuntamientos.

En las matrículas no pueden figurar los que ejerzan industrias comprendidas en la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a, los cuales están obligados el primer mes del año económico a solicitar y obtener la patente que a cada uno correspondía.

Los Ayuntamientos pueden acordar establecer un recargo del 13 por 100, a no ser que se trate de pueblos que tengan suprimido el impuesto de Consumos, en cuyo caso las corporaciones municipales de los mismos, pueden establecer dicho recargo hasta 32 por 100, según les autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 12 del Reglamento de 29 del mismo mes y año.

Las industrias que se ejercen en más de un término municipal (artículo 6.º del Reglamento), están gravadas con el 13 por 100 para el Tesoro aun en aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos no acordaran imponer recargo alguno, o éste fuese en menor o mayor cantidad y se expresaran en la casilla correspondiente.

Al fijar las cuotas de las indus-

trias que en las Tarifas 2.^a, 3.^a y 5.^a están reguladas por el número de habitantes en la localidad donde se ejercen, serán objeto de una minuciosa revisión; y el número de habitantes será, sin deducción alguna, el que resulte del censo del año de 1910, en vigor desde 1916, como población de derecho en cada localidad.

Las tarifas que han de regir en lo sucesivo son las reformadas por virtud de lo mandado en Real orden de 23 de Diciembre de 1922 y deberán ser tenidas en cuenta para la fijación de las respectivas cuotas.

Terminada la confección de la matrícula, se expondrá al público por término de diez días, previos los anuncios correspondientes y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pasado el plazo de exposición al público e inmediatamente, se remitirán las matrículas a esta Administración de Contribuciones por triplicado con una lista cobratoria, reintegradas en la siguiente forma: el original con una póliza de peseta por cada pliego y una de las copias y lista cobratoria, con una póliza de diez céntimos por pliego.

A las matrículas se acompañarán las certificaciones siguientes: del recargo municipal acordado o negativa en su caso, de haberse expuesto al público expresando el número del Boletín que publicó el anuncio; de no haber más industriales que los consignados en la matrícula; de los Médicos que ejercen en el término municipal; de los que ejercen en el pueblo industrias de la Sección 2.^a de la tarifa 5.^a o negativa en su caso, expresando en ésta como en la de los Médicos la patente de que cada uno se ha provisto.

Si en algún pueblo no hubiera ningún industrial, la autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo número 1 (artículo 67) bajo la responsabilidad que pueda exigírsele de conformidad con el artículo 172, debiendo remitirla a esta oficina dentro del plazo que por esta circular se determina.

Serán objeto de reparo y devoluciones para su rectificación todas las matrículas a las que no se acompañen las certificaciones expresadas; las que se presenten sin reintegro; las en que no se haga la debida separación de Tarifas, clases, epígrafes, o no guarden la correlatividad del orden de las Tarifas, clases y epígrafes, y no se hallen sumadas separadamente y con el resumen; las en que no se expresen los elementos de cada fabricación para determinar la cuota correspondiente; aquellas en que resulten equivocadas las cuotas o los recargos por errores materiales o de concepto; las que se hubieren liquidado por distinta base de población que la correspondiente; las en que se hubieren eliminado contribuyentes que figuran en la matrícula y no hayan sido Baja aprobada o fallido comunicado y publicado en el BOLETIN OFICIAL; las en que no se incluyan Altas que hayan sido liquidadas o sean procedentes de expedientes de ocultación y defraudación.

Las matrículas se confeccionarán precisamente el mes de Enero y se presentarán en esta Administración de Contribuciones du-

rante la primera quincena de Febrero las de aquellos pueblos que tributan por la base 10.^a de población, y antes del día 20 de dicho mes las demás matrículas y certificaciones negativas, quedando incursos desde dichas fechas en una multa de 25 pesetas cada uno el Alcalde y Secretario de

los pueblos de la base 10.^a y con 50 pesetas los demás, responsabilidad con la que desde luego quedan conminados.

Confío que para el año próximo de 1924-25 ingresarán las matrículas en esta oficina dentro de los plazos marcados, y que los señores Alcaldes y Secretarios

cumplirán fielmente los deberes que el Reglamento de industrial les impone.

Logroño, 14 de Enero de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, Ramón Sopranis.

COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo último, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, acordó publicar los artículos de suministros con destino a los Establecimientos de Beneficencia, y servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, y que han de sacarse a subasta para el próximo ejercicio de 1924-25, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de tipo para las mismas.

123

ARTICULOS Y DEMAS SERVICIOS	CONSUMO CALCULADO EN EL AÑO	PRECIO de cada unidad	
		Pesetas	Cts.
Harina	750 sacos de 100 kilogramos uno	54	75
Carne de cebón	18.000 kilogramos	Clase 1. ^a sin hueso	3 95
		Id. 2. ^a sin id.	3 40
		Id. 3. ^a con id.	2 45
Huevos	6.000 docenas	3	60
Aceite	3.500 litros	2	30
Garbanzos	5.000 kilogramos	1	05
Arroz	2.000 idem	0	85
Alubias de la tierra	3.000 idem	1	05
Caparrones	6.000 idem	1	30
Sal	4.000 idem	0	20
Tocino	4.500 idem	3	70
Chocolate	1.500 idem	3	»
Azúcar blanquilla	1.000 idem	1	90
Idem cortadillo	300 idem	2	60
Patatas	35.000 idem	0	25
Jabón	5.000 idem	1	40
Vino común	5.000 litros	0	37
Leña de cocinas	2.000 Quintales métricos	5	25
Carbón vegetal	15.000 kilogramos	0	23
Cisco	20.000 idem	0	18
BAGAJES.—Cantón de Alfaro		350	»
» de Ausejo		700	»
» de Arnedillo		200	»
» de Calahorra		600	»
» de Cenicero		600	»
» de Cervera		200	»
» de Haro		775	»
» de Logroño		1100	»
» de Lumbreras		250	»
» de Nájera		250	»
» de Santo Domingo		350	»
» de Torrecilla		250	»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días los que se crean con derecho, puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes, sobre los precios fijados.
Logroño, 4 de Enero de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

SERVICIO DE CONSERVACION CATASTRAL

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

162

A medio del presente Edicto

HAGO PÚBLICO: Que por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Huércanos.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto Jefe: don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejador: don Joaquín Espert Sena.

Oficial administrativo: don Fermín Gómez Rodríguez.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolviese en un tiempo menor de los diez días antedichos, se entenderá reduci-

do el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquélla resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos, darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, reformada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues se

entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legítimamente les representen, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del término de 15 días, a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro asignado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los Alcaldes pedáneos y estas Autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados Alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los quince días reglamentarios.

Para hacer uso de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrirán en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Logroño, a dieciséis de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Agustín Cadarso.

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

24
Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Haro y su partido.
Hago saber: Que en este Juz-

gado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por don Francisco Castillo del Val, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Fonzaleche, solicitando la declaración de ausencia de su hermana doña Manuela Castillo del Val, que se ausentó de aquella villa en el mes de Septiembre de 1900, sin que desde esa fecha se haya tenido noticia de su existencia, ignorándose su actual paradero, solicitándose por dicho don Francisco Castillo, se le nombre representante de la misma, para la administración de sus bienes.

Y en su virtud, se llama a la ausente doña Manuela Castillo del Val, y a las personas que se crean con preferente derecho a la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, previniéndoles que al hacerlo, deberán justificar su perfecto derecho.

Dado en Haro, a 24 de Diciembre de 1923.—Angel Martín.—El Secretario Licenciado, Evaristo Cejador Mata.

Cédula de citación

167

El señor Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite al procesado en la causa número 13 de 1922, por robo, Herenegildo Manuel Pérez Muro (a) Viguera, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintinueve de Abril próximo venidero y hora de las diez y media, comparezca ante el Tribunal de la Audiencia provincial de Logroño, a las sesiones de juicio oral decretados en indicada causa, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 14 de Enero de 1924.—El Secretario ejerciente, Cándido Jiménez.

Juzgados Militares

Requisitoria

163

Calleja Oca Federico, hijo de Gregorio y de Prudencia, natural de Haro, provincia de Logroño, soltero, de veintiún años de edad, oficio marinero, cuerpo bajo, ojos, cejas y pelo, castaño; frente, nariz y boca, regular; color, sano; no usa barba, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta, don Ramón Rodríguez Trujillo, en la Comandancia de Marina de Bilbao, para prestar declaración en el expediente que se le instruye por prófugo de marinería.

Bilbao, 14 de Enero de 1924.—El Juez Instructor.

Administración Municipal

LOGROÑO

155

Ignorándose el paradero de los mozos expresados al final de este anuncio comprendidos en el alistamiento de esta Capital, para el reemplazo del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Escuela de niños del Mediodía del Instituto General y Técnico de esta Capital, a la hora de las diez del día 27 del mes actual y siguientes hasta el 10 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, a fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, por sí, o por personas que legítimamente les representen; pues de lo contrario les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Logroño, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Primo de la Riva.

Mozos que se citan:

- Justo Salanova Aguirre
- Florencio Villaverde Pastor
- Telesforo Romeo Martínez
- Gimersindo Pascual Blanco
- Leoncio Moreno Lusarreta
- Gimersindo Valdés Sáenz
- Higinio Aragón Fernández
- Jesús García Ibarra
- José Martínez Muñoz
- Vicente Nalda Santa María
- Blas Díez Serrano
- Pedro Romero Díez
- Gabino Montaña Blasco
- Pedro Alonso Vázquez de la Torre
- Carlos Sáiz Merino
- Francisco Reche Aguilar
- José Valiente Martínez
- Raimundo Garza Serrano
- Mariano Ascaso Mingote
- Enrique Ochoa Malagón
- Felipe Baquerín Ruiz
- Valeriano Tobía Pérez
- Marcelino Murugar Martínez
- Pedro Neira Villalba
- Vicente Núñez Hernández
- Pedro Yécora Pérez
- Bonifacio Martínez Escudero
- Isidro Santa López
- Julio Martín Barona
- Isidoro Jiménez Najera
- Manuel Alvarez Alvarez
- Francisco Escalona Eguizábal
- Antonio Marrodán González
- Juan Blanco Madurga
- Bernardo González Prieto
- Cecilio Jorge Rully Barbe
- Víctor Monforte Aréjula
- Ignacio Limes Le Moing
- José Armentia Palacios
- Cipriano Eraso Zúñiga
- Hipólito Lozano Lerena
- Serafín Pozueta Pascual
- Gerardo Ibáñez Ruiz
- Aurelio Amézaga Echaveste
- Pedro Alguacil Moreno
- Francisco Rodríguez Velilla
- Ricardo Felipe Sancidrián
- Hilario Martínez Chicote
- Eugenio Fernández Sarabia
- Domingo González García
- Aquilino López Berges
- Gregorio del Río Iglesias
- Esteban Nestares Melón
- Máximo Torres Torre

SAJAZARRA

168

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Plaza de Inspector de carnes y

Sanidad e higiene pecuarias de esta villa y de la inmediata de Galbárruli, con el sueldo de setecientas treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos fondos municipales; el agraciado podrá contratar libremente con los vecinos de citadas villas y con la Aldea de Villaseca, que daban al Veterinario anterior ciento cincuenta fanegas de trigo.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual, advirtiéndose que sin esos requisitos, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sajazarra, 10 de Enero de 1924.—El Alcalde, Gregorio Zauza.

MANSILLA

152

Ignorándose el paradero del mozo Simón Sáinz Sáinz, hijo de Juan y de Marta, que nació en esta villa el 28 de Octubre de 1903, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, el 27 de Enero, a la rectificación del alistamiento; 10 de Febrero, al cierre definitivo del mismo; 17 de Febrero, al sorteo, y 2 de Marzo, al acto de clasificación de soldados, bajo las responsabilidades que haya lugar.

Mansilla, 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Victoriano Cordero.

ALCANADRE

161

Viniendo desempeñándose interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante por término de quince días con el haber anual de 2.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes debidamente reintegradas a esta Alcaldía, en el plazo indicado.

Alcanadre, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Demetrio Romero.

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1924 25, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

- Baños de río Tobía.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Cervera del río Alhama.—Proyecto de presupuesto, 15 días.
- Arenzana de Arriba.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Treviana.—Padrón de cédulas personales, 15 días.
- Medrano.—Repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, 8 días.
- Hormilleja.—Padrón de cédulas personales, 15 días.

Imprenta Provincial